



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



14:05 hrs
Oficio: 9 hojas @
Año: 29 hojas
Eduardo Carrera Delgado

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2820/2019-PII

FOLIO DEL RECURSO: RR00142719

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01285619

RECURRENTE: XXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 07 DE FEBRERO DE 2020

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE.

COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00142719**, en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2020, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2820/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **01285619**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), REVOCA lo siguiente: el **“Acuerdo: Información Disponible”**, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde se requiere lo siguiente:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en estricto cumplimiento al considerando VI de la resolución con folio No. **RR00142719**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió oficio No. **CTAIP/0072/2020** al Presidente de este Órgano Colegiado, para que con fundamento el artículo 48 de la ley en comento, convocara a sesión, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación, en relación a lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO.- En consecuencia, el Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, a través del acta de sesión **CT/0010/2020**, el día cuatro de febrero del presente año, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, **CONFIRMAR** la **RESERVA PARCIAL** referente a la información comprendida en el rubro de **ASUNTO**, de los oficios **SRH/1916/2019**, **CRH/179/2019** y **CRH/0031/2019**.

Derivado de lo anterior expuesto, resulta importante precisar que este Ayuntamiento solo maneja las licencias médicas como justificante medico sin solicitar otro documento anexo, el cual contiene información detallada relativa a Número de cuenta de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, edad, sexo, domicilio particular del trabajador, diagnóstico, tratamiento y número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET, por esta razón las licencias médicas solicitadas deben clasificarse como **RESERVA TOTAL**.

Toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de datos de carácter confidencial pertenecientes a los servidores públicos de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

	Oficios SRH/1916/2019 , CRH/179/2019 y CRH/0031/2019	LICENCIAS MEDICAS
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:	Lic. Darvey Flores González, Director de administración y Lic. Alberto Ebet Balcázar Castañeda, Subdirector de Recursos Humanos.	
Parte o partes del documento que se reservan:	De manera parcial.	De manera total.
Fuente y archivo donde radica la información:	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.	
Plazo de reserva:	De conformidad con el artículo 124 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Bajo ese contexto, se determinó avalar e instruir a la Coordinación de Transparencia testar los siguientes datos por ser de carácter confidencial.

DOCUMENTACION	DATOS CONFIDENCIALES
Justificantes de retardo	<ul style="list-style-type: none"> • Motivo por el cual se retrasa la entrada. • Nombre del menor (si es el motivo del retardo). • Código de empleado.
Justificantes de salida	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado.
Permisos de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado. • Nombre del menor (a quien se amamanta)

Lo anterior, en virtud que **el derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto**, sino que, como toda garantía, **se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección** de la seguridad nacional y en el respeto tanto **a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático".

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, **se cuenta con normas que tienden a proteger** la averiguación de los delitos, **la salud** y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que **protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



CUARTO.- En consecuencia, con fecha cinco de febrero del presente año, el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, procedió a realizar el acuerdo de reserva No. **002/2020** y prueba de daño correspondiente.

QUINTO.- Con fecha seis de febrero del presente año, esta Coordinación de Transparencia procedió a notificar al ahora recurrente el “**Acuerdo: Información Disponible de manera parcial**”, mediante el sistema INFOMEX-TAB en virtud que este fue el medio elegido por el particular.

Por lo anterior, en mencionado acuerdo se le informo al particular que la información que requiere la puede consultar en la página Web Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el apartado de su Portal de Transparencia en sus Estratos Electrónicos, de igual manera se le indica que puede consultar la información solicitada en la siguiente liga, la cual da acceso directo a lo antes mencionado:

<https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/01285619.pdf>

Lo anterior en razón de que el medio para recibir la información elegido por la interesada es a través del Sistema INFOMEX TABASCO, y **toda vez que el volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporciona la información solicitada, supera el tamaño de los archivos que dicho sistema permite adjuntar a la respuesta.**

Por tal situación, es imposible remitir la información en su totalidad por este medio pues el sistema únicamente soporta una carga de 7 megabytes aproximadamente, por lo que se puede adjuntar la cantidad de documento que cuenten con el tamaño de megabytes mencionado (cantidad que podría variar en función de las características del archivo escaneado).

SEXTO.- Para darle un mayor seguimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que, para complementar el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información, se detallaran los pasos a seguir para acceder desde la página Oficial de este Sujeto Obligado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

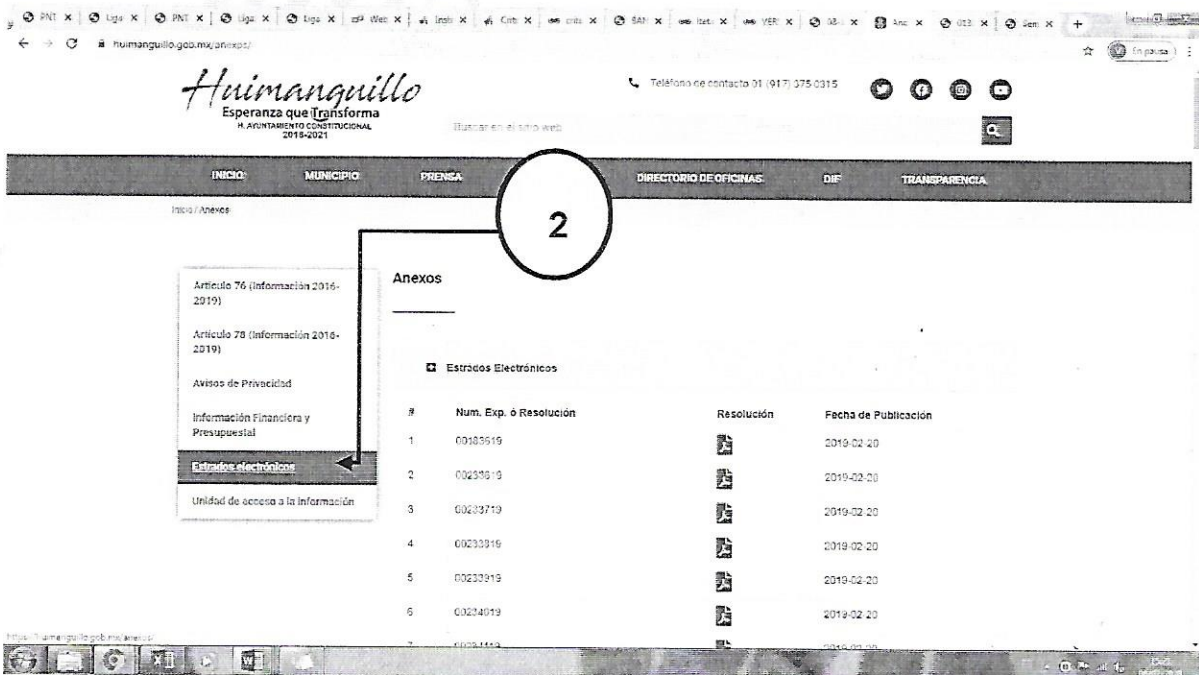


Esperanza que Transforma

PASO 1. Acceder a la liga: <https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/> se visualizara el apartado de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.



PASO 2. Dar clic en el apartado de Estrados electrónicos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PASO 3. Al dar clic, se despliega una lista ubicando el folio No. **01285619** donde se encuentra la información requerida:

56	RR/DAI/2393/2019-PI	2019-06-28
57	RR/DAI/2394/2019-PII	2019-06-28
58	RR/DAI/2432/2019-PII	2019-06-28
59	RR/CAI/1216/2019-PIII-P3	2019-07-04
60	RR/DAI/2229/2019-PI	2019-07-04
61	RR/DAI/2231/2019-PI	2019-07-04
62	RR/DAI/2486/2019-PII	2019-07-04
63	RR/CAI/2523/2019-PII	2019-07-04
64	RR/DAI/2597/2019-PIII	2019-07-09
65	01285619	
66	RR/DAI/2672/2019-PI	2019-08-08
67	01516419	2019-08-26
68	RR/DAI-2210/2019-PI	2019-08-28
69	RR/DAI-2741/2019-PI	2019-08-19
70	RR/DAI-2745/2019-PII	2019-09-01
71	RR/DAI-2685/2019-PII	2019-09-01
72	RR/DAI-3765/2019-PI	2019-09-01

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 25 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que éste en su posesión, ni se ha transgredido el derecho de Acceso a la Información.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Lo anterior actuado por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **en razón que la información solicitada contiene datos relacionados con el estado de salud de los servidores públicos**, los cuales corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. **Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas, tal como es el caso de la información comprendida en los oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019**, de esta manera, se **protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador**, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.

El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

En virtud de lo anterior, la información comprendida en las **licencias médicas** constituye un documento que debe protegerse de manera total por contener **datos personales de carácter sensibles**, toda vez, que permitan obtener información **sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico** del padecimiento que ameritó el acudimiento de los **servidores públicos**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado, ha actuado siempre de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder al solicitante.

4. Con respecto al resolutivo tercero párrafo II donde específicamente se instruyó lo siguiente:

“Por lo anterior, se INSTRUYE a la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda de este Instituto para que conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las diligencias correspondientes a fin de remitir al ente público **COPIA CERTIFICADA del expediente completo formado con motivo del recurso revisión RR/DAI/2820/2019-PII**, para efectos de que el Órgano de Control Interno del ente público, cuente con las documentales necesarias para iniciar la investigación por la presunta responsabilidad correspondiente.” (Sic)

Resulta importante mencionar que hasta la presente fecha, este Ayuntamiento **no ha recibido las documentales correspondientes para dar cumplimiento ha mencionado resuelve.**

5. Asimismo, se reitera que este Ayuntamiento, tiene como compromiso fundamental perseverar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de todas las actuaciones que integran el expediente radicado en la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01285619**, el cual se encuentra integrado acorde a las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 01285619, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0072/2020, de fecha treinta y uno de enero de 2020, remitido por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Presidente del Comité de Transparencia.*
- *Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia No. CT/0010/2020, constante de seis fojas.*
- *Acuerdo de Reserva No. 002/2020, constante de doce fojas.*
- *Copia del "Acuerdo: Información Disponible de manera parcial, de fecha seis de febrero de 2020, constante de siete fojas.*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma, el informe de cumplimiento relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/2820/2019-PII.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

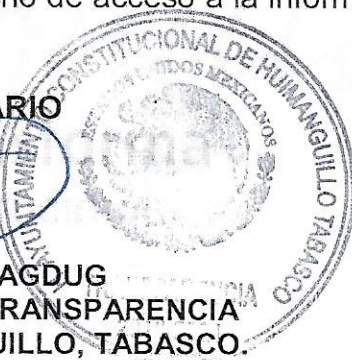
TERCERO. Confirmar el **"Acuerdo: Información Disponible de manera parcial, de fecha seis de febrero de 2020, constante de siete fojas,** derivado de la solicitud con folio 01285619 fundado y motivado al ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

Esperanza que Transforma

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/07/2019 18:32**

Número de Folio: **01285619**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/07/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0072/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 31 DE ENERO DEL 2020.

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
P R E S E N T E.**

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha veintidós de enero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2820/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01285619**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el "Acuerdo Información Disponible", de fecha cinco de agosto de 2019, donde el interés informativo del ahorra recurrente verso en obtener lo siguiente:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año” (Sic) 3

Por lo anterior, en cumplimiento al **considerando VI** de mencionada resolución, le solicito conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en relación a lo previsto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, convocar a sesión al Comité que usted preside, con la finalidad de **analizar la información de carácter confidencial, consistente en el rubro de ASUNTO**; asimismo emitan su opinión respecto a la información contenida en las **licencias médicas**, para que en su caso mediante **acta** correspondiente dicho órgano colegiado determine confirmar su clasificación.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Huimanguillo

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01285619
Solicitante: María Hernández Hernández
Acuerdo: Información Disponible de manera
parcial

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 06 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-----**

VISTOS: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **01285619**, el solicitante quien dice llamarse **María Hernández Hernández**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año” **(Sic)**

Por lo anterior, en estricto cumplimiento al considerando VI, del Recurso de Revisión con folio. RR00142719, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, oficio No. **CTAIP/0072/2020**, para que en relación a lo previsto en el artículo 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocara a sesión al Comité que preside, con la finalidad de **analizar la información de carácter confidencial, consistente en el rubro de ASUNTO;** asimismo emitieran su opinión respecto a la información contenida en las **licencias médicas.**

Derivado de ello dicho Órgano Colegiado, con fecha cuatro de febrero del presente año, analizo la solicitud en comento, la cual contiene diversos datos personales, y a través del acta de sesión **CT/0010/2020 (misma que se anexa al presente)**, determino **CONFIRMAR**, la **reserva**, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de datos de carácter confidencial pertenecientes a los servidores públicos de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



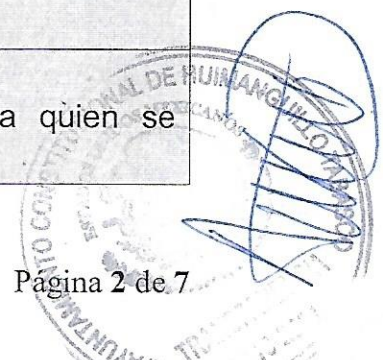
Esperanza que Transforma

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

	Oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 CRH/0031/2019	LICENCIAS MEDICAS
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:	Lic. Darvey Flores González, Director de administración y Lic. Alberto Ebet Balcázar Castañeda, Subdirector de Recursos Humanos.	
Parte o partes del documento que se reservan:	De manera parcial.	De manera total.
Fuente y archivo donde radica la información:	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.	
Plazo de reserva:	De conformidad con el artículo 124 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	

Bajo ese contexto, se determinó avalar e instruir a la Coordinación de Transparencia testar los siguientes datos por ser de carácter confidencial.

DOCUMENTACION	DATOS CONFIDENCIALES
Justificantes de retardo	<ul style="list-style-type: none"> • Motivo por el cual se retrasa la entrada. • Nombre del menor (si es el motivo del retardo). • Código de empleado.
Justificantes de salida	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado.
Permisos de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado. • Nombre del menor (a quien se amamanta)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

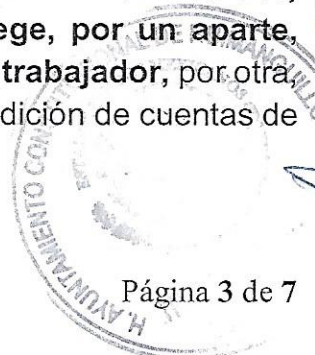
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Bajo ese contexto, el derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

En ese sentido, la información solicitada contiene datos relacionados con el estado de salud de los servidores públicos, los cuales corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas, tal como es el caso de la información comprendida en los oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019, de esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El **segundo tipo de excepciones se justifica** por la necesidad **de proteger la vida privada** y el patrimonio **de las personas**. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

En virtud de lo anterior, la información comprendida en las **licencias médicas** constituye un documento que debe protegerse de manera total por contener **datos personales de carácter sensibles**, toda vez, que permitan obtener información **sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico** del padecimiento que ameritó el acudimiento de los **servidores públicos**.

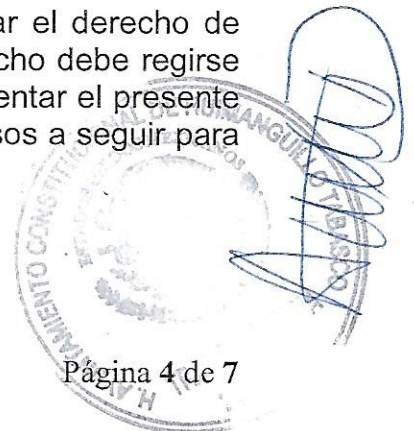
Por todo lo anterior expuesto, se le pone en conocimiento que la información que requiere la puede consultar en la página Web Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el apartado de su Portal de Transparencia en sus Estratos Electrónicos, de igual manera se le indica que puede consultar la información solicitada en la siguiente liga, la cual da acceso directo a lo antes mencionado:

<https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/01285619.pdf>

Lo anterior en razón de que el medio para recibir la información elegido por la interesada es a través del Sistema INFOMEX TABASCO, y **toda vez que el volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporciona la información solicitada, supera el tamaño de los archivos que dicho sistema permite adjuntar a la respuesta.**

Por tal situación, es imposible remitir la información en su totalidad por este medio pues el sistema únicamente soporta una carga de 7 megabytes aproximadamente, por lo que se puede adjuntar la cantidad de documento que cuenten con el tamaño de megabytes mencionado (cantidad que podría variar en función de las características del archivo escaneado).

IV. Para darle un mayor seguimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que, para complementar el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información, se detallaran los pasos a seguir para acceder desde la página Oficial de este Sujeto Obligado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PASO 1. Acceder a la liga: <https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/> se visualizara el apartado de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.



PASO 2. Dar clic en el apartado de Estrados electrónicos.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PASO 3. Al dar clic, se despliega una lista ubicando el folio No. **01285619** donde se encuentra la información requerida:

ID	Descripción	Fecha
56	RR-DAI/2093/2019-PI	2019-06-26
57	RR-DAI/2394/2019-PI	2019-06-26
58	RR-DAI/2432/2019-PI	2019-06-26
59	RR-DAI/4216/2019-PII P3	2019-07-04
60	RR-DAI/2226/2019-PI	2019-07-04
61	RR-DAI/2231/2019-PI	2019-07-04
62	RR-DAI/2466/2019-PI	2019-07-04
63	RR-DAI/2520/2019-PI	2019-07-04
64	RR-DAI/2587/2019-PII	2019-07-09
65	01285619	
66	RR-DAI/2670/2019-PI	2019-08-08
67	01518419	2019-08-05
68	RR-DAI/2219/2019-PI	2019-08-28
69	RR-DAI/2741/2019-PI	2019-08-19
70	RR-DAI/2745/2019-PI	2019-09-01
71	RR-DAI/2635/2019-PI	2019-09-01
72	RR-DAI/2765/2019-PI	2019-09-01

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad parcial de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **María Hernández Hernández**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo, realizando la entrega de la información en su **VERSION PUBLICA**, debido que esta se constituye como una herramienta administrativa para que, en solicitudes donde coexiste información pública e información de acceso restringido, los sujetos obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella que por ley debe ser pública, debido que suprime toda aquella información que contengan datos personales o reservados.





AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACTA NUMERO: CT/0010/2020

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día cuatro de dos mil veinte en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de las solicitudes de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **01285619**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la décima Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Huimanguillo
Esperanza que Transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Esperanza que Transforma

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de enero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2820/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01285619**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*ITAIP*), **REVOCA** el "Acuerdo Información Disponible", de fecha cinco de agosto de 2019, donde el interés informativo del ahora recurrente verso en obtener lo siguiente:

"Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año" (**Sic**)

Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en estricto cumplimiento al considerando VI de la resolución con folio No. **RR00142719**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió oficio No. **CTAIP/0072/2020** al Presidente de este Órgano Colegiado, para que con fundamento el artículo 48 de la ley en comento, convocara a sesión, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación, en relación a lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, en donde el interés informativo del ahora recurrente verso en obtener los documentos por los cuales cada uno de los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento del Municipio

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



de Huimanguillo, Tabasco; hubieran justificado diversas incidencias en su lugar labores, tales como retardos al ingresar a su horario de labores, salidas anticipadas por diversas cuestiones; así como, lo referente a los justificantes médicos que hayan presentado en su caso, durante el periodo comprendido del uno de enero al uno de julio de 2019, en efecto, este tipo de información contiene datos considerados como públicos, en virtud de que se encuentra plenamente justificado, en atención al interés público que se sobrepone al derecho a la privacidad de los servidores públicos, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas a que se encuentra obligado este Ayuntamiento, lo que permite someter al escrutinio público la información requerida, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidades de valorar la actuación de todos los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado.

Sin embargo, contiene otros datos susceptibles de clasificar en su modalidad de confidencialidad, como es el caso de la siguiente información:

DOCUMENTACION	DATOS CONFIDENCIALES
Justificantes de retardo	<ul style="list-style-type: none">• Motivo por el cual se retrasa la entrada.• Nombre del menor (si es el motivo del retardo).• Código de empleado.
Justificantes de salida	<ul style="list-style-type: none">• Código de empleado.
Permisos de lactancia	<ul style="list-style-type: none">• Código de empleado.• Nombre del menor (a quien se amamanta)
Licencias médicas.	<ul style="list-style-type: none">• Número de cuenta de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.• Edad• Sexo• Domicilio particular del trabajador.• Diagnostico.• Tratamiento• Número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma



Lo anterior, en razón que son datos que conllevan a identificar al trabajador, actualizando la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción IV, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por lo cual resulta factible su reserva con la finalidad de garantizar la seguridad o salud de una persona, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme al cuerpo normativo invocado la información requerida constante de 239 oficios, se encuentra comprendida por información de carácter confidencial, tal es el caso del presente recurso de revisión con respecto a los oficios **SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019**, en los cuales, **por un error humano, este Ayuntamiento, sin dolo, mala fe y sin intención alguna de transgredir la privacidad personal del empleado**, omitió testar correctamente la información que se muestra en el rubro de **ASUNTO**, sin embargo con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales que se tienen posesión y que se encuentran contenidos en la documentación requerida, este Comité de Transparencia derivado del análisis realizado considera oportuno clasificar como **RESERVADA DE MANERA PARCIAL**.

Derivado de lo anterior expuesto, resulta importante precisar que este Ayuntamiento solo maneja las licencias médicas como justificante medico sin solicitar otro documento anexo, el cual contiene información detallada relativa a Número de cuenta de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, edad, sexo, domicilio particular del trabajador, diagnóstico, tratamiento y número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET, por esta razón las licencias médicas solicitadas deben clasificarse como **RESERVA TOTAL**.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que **no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión**, ya que el derecho mencionado **no es absoluto**, pues como se desprende del texto

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al analizar la naturaleza de la información relativa a los documentos por los cuales cada uno de los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; hubieran justificado diversas incidencias en su lugar labores, tales como retardos al ingresar a su horario de labores, salidas anticipadas por diversas cuestiones; así como, lo referente a los justificantes médicos que hayan presentado en su caso, durante el periodo comprendido del uno de enero al uno de julio de 2019, se determinó **CONFIRMAR**, en virtud debe protegerse bajo **reserva**, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de datos de carácter confidencial pertenecientes a los servidores públicos de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

	Oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 CRH/0031/2019	LICENCIAS MEDICAS
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:	Lic. Darvey Flores González, Director de administración y Lic. Alberto Ebet Balcázar Castañeda, Subdirector de Recursos Humanos.	
Parte o partes del documento que se reservan:	De manera parcial.	De manera total.
Fuente y archivo donde radica la información:	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma

Plazo de reserva:

De conformidad con el artículo 124 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

La clasificación empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el acuerdo de reserva correspondiente y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

PUNTO 5

Por lo anterior expuesto fundado y motivado, se ordena a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública elaborar el acuerdo: **"Disponibilidad parcial"**, en razón que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

PUNTO 6

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz, por lo cual se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.


Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.


Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.

Esperanza que Transforma

Vocal I.
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal II.
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



ACUERDO DE RESERVA 002/2020

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 05 DE FEBRERO DEL 2020.------

VISTOS. Para dar cumplimiento la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **01285619** de acuerdo a lo siguiente.-

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha veintidós de enero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2820/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01285619**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*ITAIP*), **REVOCA** el "Acuerdo Información Disponible", de fecha cinco de agosto de 2019, donde el interés informativo del ahorra recurrente verso en obtener lo siguiente:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año” **(Sic)**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en estricto cumplimiento al considerando VI de la resolución con folio No. **RR00142719**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió oficio No. **CTAIP/0072/2020** al Presidente de este Órgano Colegiado, para que con fundamento el artículo 48 de la ley en comento, convocara a sesión, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación, en relación a lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- En consecuencia, el Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día cuatro de febrero del presente año, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, **CONFIRMAR** la **RESERVA PARCIAL** referente a la información comprendida **en el rubro de ASUNTO,** de los oficios **SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019.**

Bajo ese contexto, con respecto a la información relativa a las **licencias médicas**, determino por unanimidad, **CONFIRMAR** la **RESERVA TOTAL**, en virtud que contiene información detallada relativa a Número de cuenta de afiliación del Instituto

de Seguridad Social del Estado de Tabasco, edad, sexo, domicilio particular del trabajador, diagnóstico, tratamiento y número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las Leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: ...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~

TERCERO. Que del estudio de la solicitud de reserva de la información formulada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estricto cumplimiento al considerando VI de la resolución en materia, se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada del modo siguiente:

	Parte o partes del documento que se reservan:
<i>Información contenida en los oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019</i>	De manera parcial.
Licencias medicas	De manera total.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Bajo ese contexto, **el derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto**, sino que, como toda garantía, **se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado

indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, **se cuenta con normas que tienden a proteger** la averiguación de los delitos, **la salud** y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que **protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

En ese sentido, la información solicitada contiene datos relacionados con el estado de salud de los servidores públicos, los cuales corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. **Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas, tal como es el caso de la información comprendida en los oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019, de esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.**

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El **segundo tipo de excepciones se justifica** por la necesidad de **proteger la vida privada** y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

En virtud de lo anterior, la información comprendida en las **licencias médicas** constituye un documento que debe protegerse de manera total por contener **datos personales de carácter sensibles**, toda vez, que permitan obtener información

sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó el acudimiento de los servidores públicos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

La divulgación de la información requerida por el ahora recurrente, contiene datos de carácter sensible consistentes a la salud de los servidores públicos que integran este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por lo cual resulta factible su reserva con la finalidad de garantizar la seguridad o salud de una persona, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo el interés informativo del particular verso en obtener los documentos por los cuales cada uno de los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; hubieran justificado diversas incidencias en su lugar labores, tales como retardos al ingresar a su horario de labores, salidas anticipadas por diversas cuestiones; así como, lo referente a los justificantes médicos que hayan presentado en su caso, durante el periodo comprendido del uno de enero al uno de julio de 2019, en efecto , este tipo de información contiene datos considerados como públicos, en virtud de que se encuentra plenamente justificado, en atención al interés público que se sobrepone al derecho a la privacidad de los servidores públicos, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas a que se encuentra obligado este Ayuntamiento, lo que permite someter al escrutinio público la información requerida, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidades de valorar la actuación de todos los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado.

Sin embargo, contiene otros datos susceptibles de clasificar en su modalidad de confidencialidad, como es el caso de la siguiente información:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



Esperanza que transforma

DOCUMENTACION	DATOS CONFIDENCIALES
Justificantes de retardo	<ul style="list-style-type: none"> • Motivo por el cual se retrasa la entrada. • Nombre del menor (si es el motivo del retardo). • Código de empleado.
Justificantes de salida	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado.
Permisos de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> • Código de empleado. • Nombre del menor (a quien se amamanta)
Licencias médicas.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuenta de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. • Edad • Sexo • Domicilio particular del trabajador. • Diagnostico. • Tratamiento • Número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET.

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

	Oficios SRH/1916/2019, CRH/179/2019 y CRH/0031/2019	LICENCIAS MEDICAS
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:	Lic. Darvey Flores González, Director de administración y Lic. Alberto Ebet Balcázar Castañeda, Subdirector de Recursos Humanos.	
Parte o partes del documento que se reservan:	De manera parcial.	De manera total.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Fuente y archivo donde radica la información:	Archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva:	De conformidad con el artículo 124 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, **CONFIRMA** la **RESERVA PARCIAL** referente a la información comprendida en el rubro de **ASUNTO**, de los oficios **SRH/1916/2019**, **CRH/179/2019** y **CRH/0031/2019**.

Bajo ese contexto, con respecto a la información relativa a las **licencias médicas**, determino por unanimidad, **CONFIRMAR** la **RESERVA TOTAL**, en virtud que contiene información detallada relativa a Número de cuenta de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, edad, sexo, domicilio particular del trabajador, diagnóstico, tratamiento y número de folio de licencia médica expedida por médicos del ISSET.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Lic. Alberto Ebet Balcázar Castañeda, Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.




AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



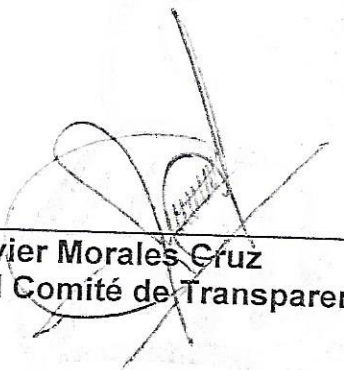
Esperanza que Transforma

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 05 de febrero del 2020, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.

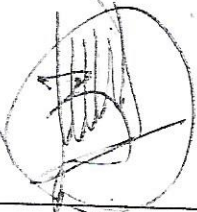
PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia



Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité de Transparencia

Esperanza que Transforma
Ayuntamiento Constitucional
2018-2021